



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE MARZO DE 2013	Extraordinario No.- 79
-----------	-----------------------	---------------------	---------------------------

No.- 291

ACUERDO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ORDENA LA COMPARECENCIA ANTE DICHO ÓRGANO DE GOBIERNO, DEL TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ RULLÁN SILVA.

Los suscritos, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 28, segundo párrafo, 36, fracción XIII, y 40, párrafo sexto, 67, fracción III, y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 25 fracción II, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 4, último párrafo, 6, 45, 70, 71, 76, fracción XXII, y 91 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; y 2, 3, fracciones I y VI, 47 fracciones I, II, XIII, XIV, XXI y XXIII, 48, párrafo cuarto, y 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, emitimos el presente Acuerdo en razón de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que conforme al artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política, es el órgano de gobierno colegiado resultado de

la pluralidad representada en la Cámara, que impulsa los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Poder Legislativo cumpla con las atribuciones y obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden.

SEGUNDO.- Que el Órgano Superior de Fiscalización, es un órgano técnico auxiliar de naturaleza desconcentrada dependiente del Congreso del Estado, encargado de revisar y fiscalizar las cuentas públicas del erario estatal y de los Municipios. Al frente de dicho Órgano Técnico se encuentra un titular denominado Fiscal Superior, designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El actual Fiscal Superior, fue nombrado originalmente por un término de 7 años, por el periodo del 01 de enero del año 2004 al 31 de diciembre del año 2010. Siendo ratificado para un segundo periodo de 7 años, comprendido del 01 de enero del año 2011 al 31 de diciembre del año 2017.

TERCERO.- Que en términos del artículo 76, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, al Fiscal Superior atañe ejercer las atribuciones que corresponden al Órgano Superior de Fiscalización del Estado en los términos de la Constitución local, la Ley de Fiscalización y el Reglamento Interior del propio Órgano. En este sentido, de conformidad con la Constitución Local y la Ley de Fiscalización, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, corresponde entre otras facultades, las siguientes:

Revisar y fiscalizar los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los entes públicos locales.

Fiscalizar los recursos que como aportaciones del erario federal a la Hacienda estatal o municipal, administren y ejerzan las entidades del Gobierno del Estado, los municipios, y en su caso, los particulares, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes que de ella emanen.

Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los demás entes sujetos de fiscalización.

Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Poderes del Estado, a los Ayuntamientos y demás entes públicos fiscalizables se han aplicado legal y eficientemente.

Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal, al patrimonio de las entidades paraestatales y de los demás entes

fiscalizables; fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y las sanciones pecuniarias correspondientes; así como previa determinación de la existencia de hechos o actos irregulares o graves, derivados de sus tareas de fiscalización, promover ante las autoridades administrativas competentes el fincamiento de otras responsabilidades a que se refieren la Constitución Política del Estado y las leyes secundarias; asimismo, previa autorización del Congreso, presentar las denuncias y querellas penales en términos de la legislación aplicable.

En situaciones excepcionales, cuando ante el Órgano se presenten denuncias debidamente fundadas o por otras circunstancias válidas pueda suponerse el presunto manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, dicho Órgano podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados, requerir a los sujetos de fiscalización, que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si dichos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y términos señalados por la ley, dará lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan.

CUARTO.- Que el Órgano Superior de Fiscalización cuenta con las atribuciones y facultades suficientes e idóneas para detectar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos por los entes fiscalizables, investigarlos y fincar, en su caso, las responsabilidades respectivas.

QUINTO.- Que derivado del ejercicio de las anteriores facultades, durante las Legislaturas LVIII, LIX, LX y LXI el Titular del Órgano Superior de Fiscalización ha sido señalado sistemáticamente por presuntas irregularidades y falta de profesionalismo, que constituyen, en caso de acreditarse, graves deficiencias en la forma de revisar y fiscalizar los ingresos y egresos, así como el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos tanto federales como estatales y municipales, violentándose con ello los principios de legalidad, definitividad, anualidad, imparcialidad y confiabilidad, establecidos en el artículo 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

SEXTO.- Que ante la grave situación de quebranto en las finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, hecho público y notorio, suscitado en el sexenio del C. Andrés Rafael Granier Melo, en donde se han observado y denunciado una serie de anomalías, referente a un endeudamiento de la hacienda estatal que asciende a la cantidad de 17 mil 737 millones de pesos, que indudablemente se realizó durante el periodo comprendido del año 2007 al año 2011, como resultado de la indisciplina presupuestal, mala administración, falta de previsión y controles,

unados a la grave y generalizada presunta corrupción de las estructuras de gobierno, la desaparición de mil 918 millones enviados por la federación a Tabasco, de los cuales, mil 226 millones de pesos corresponden a Salud; 60 millones 600 mil pesos a Educación; 84 millones a Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil y 547 millones 997 mil 977 pesos a otros rubros, diversos legisladores de la presente y pasadas legislaturas, han externado su preocupación y denuncias por la conducta permisiva con que el titular del Órgano Superior de Fiscalización se condujo frente a evidencias ciertas y denuncias públicas de irregularidades que se han venido sucediendo en la administración pública estatal desde el ejercicio fiscal de 2007 hasta el 2011, habida cuenta que a la fecha no se ha calificado aún la cuenta pública del 2012, aún y cuando se han recibido ya los informes trimestrales que ordena la ley. De igual modo, se han denunciado en múltiples ocasiones las reiteradas omisiones del Fiscal Superior para ejercer de manera puntual, imparcial y responsable las atribuciones y responsabilidades que la Ley de Fiscalización le impone, para investigar y denunciar conductas violatorias de la ley en materia del correcto ejercicio del gasto público y rendición de cuentas.

SÉPTIMO.- Que con fecha catorce de marzo del año dos mil trece, la Diputada Verónica Pérez Rojas y el Diputado Francisco Castillo Ramírez, de las fracciones Parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional, respectivamente, presentaron Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, que en uso de sus facultades, se inicie de manera inmediata el procedimiento de remoción del titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, documento que fue turnado a éste Órgano Colegiado para su análisis correspondiente.

OCTAVO.- Que ante la duda fundada de que el Órgano Superior de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones, ha incumplido sistemáticamente con las obligaciones, atribuciones y facultades, que las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias le señalan, resulta procedente que en términos de los artículos 36 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 76, fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que faculta a éste Órgano Colegiado, a supervisar, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, al referido ente Público, así como, obliga a su titular a concurrir indistintamente, ante el Pleno del Congreso, su Órgano de Gobierno, las Comisiones Inspectoras o la Comisión de Hacienda y Presupuesto, cuando fuere citado para informar de algún asunto que conforme sus funciones, fuere de la competencia del órgano colegiado respectivo; se cite a comparecer ante este Órgano de Gobierno, al Fiscal Superior del Estado, al ser el

responsable del adecuado ejercicio de las funciones del Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la Constitución Política Local, la Ley de Fiscalización y el Reglamento Interior del propio Órgano, así como de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para que exponga y justifique conforme a derecho, las acciones desarrolladas por ese ente, respecto a la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo, ante las graves irregularidades en que incurrió la anterior administración estatal que provocaron el quebranto financiero en que se encuentra la Hacienda Pública; así como, de su participación en la revisión y fiscalización de recursos públicos federales asignados al Estado.

Lo anterior, en el marco de un procedimiento de responsabilidades administrativas a que se refieren los artículos 36, fracción XIII, 40, párrafo sexto, in fine, 67, fracción III, y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 6, 45, 70, 84, y 91 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; y 2, 3, fracciones I y VI, y 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

NOVENO.- Que conforme al artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización, estará supervisado, coordinado y evaluado, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, por el Congreso del Estado a través del Órgano de Gobierno, en los términos precisados en esta Ley. En ese contexto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, en su artículo 48, cuarto párrafo, indica que, "En el Poder Legislativo, para efectos de sanciones administrativas de los servidores públicos, con excepción de los diputados, será considerado superior jerárquico el presidente de la Gran Comisión".

Del mismo modo, mediante Decreto no. 063 fecha 22 de febrero del 2005 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de febrero del 2005, se reformó la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estableciéndose por dicha reforma la figura de la hoy denominada Junta de Coordinación Política en sustitución de la Gran Comisión y precisándose, en el Artículo Cuarto del Régimen Transitorio del citado Decreto que: *"Cuando las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales hagan referencia u otorguen atribuciones a la Gran Comisión, se entenderán hechas a la Junta de Coordinación Política."*

DÉCIMO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, siendo facultad de esta autoridad, de conformidad con los artículos 28, primer párrafo, 36, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 76, fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, emitir acuerdos, supervisar,

coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, al Órgano Superior de Fiscalización y citar para que concurra ante el Órgano de Gobierno del Congreso a su titular para informar de algún asunto que conforme sus funciones, fuere de la competencia de ese órgano colegiado; así como en su calidad de superior jerárquico para el ejercicio de las facultades e inicio, en su caso, del procedimiento por eventuales responsabilidades administrativas a que haya lugar, conforme a los dispositivos legales señalados en los considerandos anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena, en el marco del procedimiento de responsabilidad administrativa, la comparecencia ante la Junta de Coordinación Política, en su condición de Órgano de Gobierno del H. Congreso del Estado, del Titular del Órgano Superior de Fiscalización, Licenciado Francisco José Rullán Silva, misma que se llevará a cabo en audiencia a celebrarse el día martes 26 de marzo del año 2013, a las 11:00 horas en la Sala de Reuniones de la Junta de la Coordinación Política, para que exponga y justifique conforme a derecho, las acciones desarrolladas por ese ente en el ejercicio de sus funciones y responda a los cuestionamientos de las ciudadanas y ciudadanos diputados integrantes de la citada Junta de Coordinación Política, respecto a los siguientes temas:

- ✓ Las acciones desarrolladas por el Órgano Superior de Fiscalización, respecto a la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2007 al 2011, ante las graves irregularidades que en el ejercicio de los recursos públicos, incurrió la anterior administración estatal y que provocaron el quebranto financiero en el que se encuentra la hacienda pública del Estado.
- ✓ Las acciones desarrolladas por el Órgano Superior de Fiscalización en la revisión y fiscalización de los recursos públicos federales asignados al Estado durante los ejercicios fiscales de los años 2007 al 2011, ejercidos por la anterior administración Estatal.

Las responsabilidades que se le imputan al compareciente, respecto de las cuales tendrá la oportunidad en la audiencia a que se le convoca, de ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, son las siguientes:

Conforme al artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Fiscal Superior es imputado de las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

- a) Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- b) Dejar sin causa justificada, de fincar indemnizaciones o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en la ley y disposiciones reglamentarias, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realicen;
- c) Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de evaluación y el Informe final de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública;
- d) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- e) Por incurrir en irregularidades en el ejercicio de sus facultades.

En términos del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se imputa al compareciente la omisión en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- b) Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- c) Observar buena conducta, en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;
- d) Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas forman o hayan formado parte;
- e) Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso al Superior Jerárquico sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace

referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento y observen sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

- f) Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y
- g) Las demás que le impongan otras leyes o Reglamentos y que resulten del presente procedimiento.

Las anteriores imputaciones encuentran base en los siguientes hechos:

1. EXCEDENTES ECONÓMICOS.- La diferencia resultante entre el monto previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007 (2008, 2009, 2010 y 2011) con el gasto ejercido conforme a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2007 (2008, 2009, 2010 y 2011), es el Gobernador quien decide su aplicación:

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

Artículo 23.- El gasto público estatal se ajustará a los montos autorizados por el Presupuesto de Egresos, y conforme a los programas y partidas presupuestales. La Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá comunicar a las entidades a que se refiere el artículo 3, fracción III, de esta Ley sus respectivos montos máximos de gasto presupuestado. Cuando la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos, cuyo monto supere el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal, el Titular del Ejecutivo del Estado, queda facultado para aplicarlos a programas prioritarios y de contenido social a cargo del Gobierno del Estado, adicionando dichos programas al presupuesto autorizado, e informará de ellos al Congreso Local al rendir la Cuenta Pública.

Artículo 25.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá asignar las erogaciones imprevistas del Presupuesto de Egresos del Estado a los programas que considere convenientes y autorizará las transferencias de recursos cuando sea procedente, dándoles la participación que corresponda a las entidades interesadas.

El gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por los presupuestos de Ingresos y de Egresos del Estado. De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo Estatal informará al Congreso Local al rendir la Cuenta Pública Trimestral.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 14.- Para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sin perjuicio de las facultades

contenidas en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tendrá las atribuciones siguientes:

VII. Verificar que las operaciones que realicen los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los demás entes públicos fiscalizables, sean acordes con la correspondiente Ley de Ingresos, con el Presupuesto General de Egresos que corresponda, y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal del Estado; la Ley de Deuda Pública del Estado; Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; Leyes Orgánicas del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial del Estado; de los Municipios y demás disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables a estas materias;

XIII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los demás entes sujetos de fiscalización;

Presupuesto de Egresos 2007	\$16,500,200,000
TOTAL DE INGRESOS	\$35,301,796,345 (Cuenta Pública 2007)
EXCEDENTE	\$18,801,596,345

Presupuesto de Egresos 2008	\$21,405,700,000
TOTAL DE INGRESOS	\$36,564,264,390 (Cuenta Pública 2008)
EXCEDENTE	\$15,158,564,390

Presupuesto de Egresos 2009	\$22,421,200,000
-----------------------------	------------------

Presupuesto de Egresos 2010	\$29,491,000,000
TOTAL DE INGRESOS	\$36,564,264,398 (Cuenta Pública 2010)
EXCEDENTE	\$07,073,264,398
Presupuesto de Egresos 2011	\$31,902,204,000
TOTAL DE INGRESOS	\$40,353,875,854 (Cuenta Pública 2011)
EXCEDENTE	\$08,451,671,854

Deberá el compareciente explicar las razones del no haber observado la omisión del entonces titular del Ejecutivo del Estado de informar sobre el monto y el destino que se le dio a dichos excedentes, y del porqué, en vez de invertirlo en gasto social lo destinó al gasto corriente.

De igual forma, deberá informar el por qué nunca se requirió al entonces Gobernador del Estado el informe sobre el monto y el destino que se dio a dichos excedentes, que en vez de invertirlo en gasto social se destinó al gasto corriente.

2. DEUDA PÚBLICA.- Oficialmente la administración pública estatal 2007-2012 informó que la deuda pública del Estado de Tabasco ascendía \$10,000 mdp; sin

embargo, al día de hoy, el Titular de la hoy Secretaría de Planeación y Finanzas ha informado que el monto de la deuda pública estatal supera los \$17,000 millones de pesos.

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 7. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la cual será la dependencia encargada de interpretar administrativamente la presente Ley, tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones en materia de Deuda Pública Estatal que le confiera la Constitución Política del Estado, la presente Ley y otras disposiciones legales, incluyendo sin limitación las siguientes:

V. Informar al Congreso del Estado trimestralmente en la Cuenta Pública enviada al Órgano Superior del Estado, la situación que guarda la deuda pública del Estado;

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 14.- *Para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tendrá las atribuciones siguientes:*

VII. *Verificar que las operaciones que realicen los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los demás entes públicos fiscalizables, sean acordes con la correspondiente Ley de Ingresos, con el Presupuesto General de Egresos que corresponda, y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal del Estado; la Ley de Deuda Pública del Estado; Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; Leyes Orgánicas del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial del Estado; de los Municipios y demás disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables a estas materias;*

XIII. *Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los demás entes sujetos de fiscalización;*

El compareciente deberá informar el por qué omitió en su Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, precisar el monto de la deuda pública.

De igual modo, informará el por qué omitió requerir al Ejecutivo del Estado informe sobre la situación que trimestralmente guardaba la deuda pública del Estado, en la revisión de la cuenta Pública del Poder Ejecutivo del ejercicio fiscal 2011.

Además, informar el porqué de haber omitido observar la situación que trimestralmente guardaba la deuda pública del Estado, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

7

3. OBSERVACIONES.- El Congreso del Estado aprobó en lo general las cuentas públicas del Poder Ejecutivo de los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010, en los que se hicieron observaciones a diversos servidores públicos.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 29.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el Informe de Resultados, dará cuenta al Congreso del Estado, de los pliegos de observaciones que en su caso, se hubieren fincado, de los plazos concedidos para efectuar las solventaciones o cumplir las recomendaciones correspondientes, de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades económicas y de la determinación legal para que en los términos legales haya lugar a la imposición de las sanciones respectivas, así como de la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias o querellas de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 40.- Si de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Estado, de los Municipios, o el patrimonio de los entes públicos locales fiscalizables, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, procederá a: I. Determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas; II. Formular, ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades administrativas; III. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; IV. Presentar previa autorización del Congreso, las denuncias y querellas penales a que haya lugar; y V. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes.

Artículo 42.- Las responsabilidades que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir a la Hacienda Pública Estatal, a la Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales, el monto de los daños y/o perjuicios estimables en dinero que respectivamente se le hayan causado. Para los efectos legales, cuando el Congreso del Estado aprobare en lo general la Cuenta Pública, y se emitieran observaciones o exclusiones a determinados casos o proyectos específicos; ello no eximirá de responsabilidad, en caso de encontrarse irregularidades, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos, o que por el incumplimiento de sus funciones, en razón

de sus obligaciones legales, acorde a su nombramiento, hubieren generado como consecuencia el detrimento patrimonial de que se trate.

Artículo 43.- Las responsabilidades resarcitorias a que se refiere este Capítulo se constituirán en primer término a los servidores públicos o personas físicas o jurídicas colectivas que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado. Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o jurídica colectiva, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Artículo 44.- Las responsabilidades resarcitorias señaladas, se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes administrativas y de las sanciones de carácter penal o civil que, en su caso, imponga la autoridad judicial.

Artículo 48.- El fincamiento de las responsabilidades resarcitorias por el Órgano Superior de Fiscalización se sujetará al procedimiento siguiente:

En ese tenor, el compareciente deberá informar el por qué no se han solventado/cumplido las observaciones fijadas en los Decretos aprobatorios de las cuentas públicas del Poder Ejecutivo de los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010, así como explicar las acciones efectuadas para que las observaciones fijadas en los Decretos aprobatorios de las cuentas públicas del Poder Ejecutivo de los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010, se solvente/cumplan.

Igualmente, deberá informar sobre el monto económico que se ha recuperado con motivo de los procedimientos resarcitorios aplicados a los servidores públicos responsables señalados en los Decretos aprobatorios de las cuentas públicas del Poder Ejecutivo de los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010.

Cuántas sanciones se han aplicado a los servidores públicos responsables señalados en los Decretos aprobatorios de las cuentas públicas del Poder Ejecutivo de los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010.

4. MUESTREO DE FISCALIZACIÓN.- El OSFE nunca ha abarcado más allá del 7% del presupuesto ejercido por el Poder Ejecutivo en un ejercicio fiscal, como tamaño de la muestra a revisar y fiscalizar, mientras que a los municipios de Tabasco les abarca un porcentaje muchas veces mayor, a pesar que el gasto público ejercido es mucho menor al del Ejecutivo.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 76.- El Fiscal Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

IV. Presentar a más tardar el último día del mes de marzo del año que corresponda, al Órgano de Gobierno y a las Comisiones Inspectoras de

Hacienda, para su conocimiento, el Programa Anual de Actividades, así como en su caso, el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, mismos que se realizarán con los elementos que el Órgano tenga a su disposición;

En tal razón, deberá informar el compareciente el por qué sólo se revisó y fiscalizó al Ejecutivo del Estado un porcentaje mínimo del gasto público ejercido en el Estado de Tabasco, en comparación con el porcentaje que fue revisado a los municipios de la entidad en las cuentas públicas de 2008 a 2011.

5. EDIFICIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IEPCT).- En la revisión y fiscalización de la cuenta pública del IEPCT observó irregularidades a la infraestructura física del inmueble recién adquirido, sin embargo en su Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2011, se dijo que las observaciones fueron solventadas.

En tal virtud, deberá informar el compareciente por qué no detectó el sobreprecio entre el costo real del inmueble y el avalúo pericial que obran en los datos de la compraventa, así como acerca de los elementos que le sirvieron de base para dar por solventadas las irregularidades a la infraestructura física del inmueble en mención.

6. OMISIÓN DE INCLUIR A LA ENTONCES SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF) EN LAS REVISIONES.- En las observaciones que efectuó el personal del OSFE, durante las revisiones de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales del 2007 al 2011, reiteradamente reportaron atraso en los pagos de estimaciones y finiquitos de parte de las dependencias del ejecutivo local, cuando los pagos debía efectuarlo la entonces Secretaría de Administración y Finanzas, empero nunca fue incluida dicha dependencia en el muestreo de las revisiones que se llevaron a cabo cada año.

Por lo antes dicho, deberá explicar el compareciente la razón de nunca haber incluido a la SAF en las dependencias a auditar, cuando ésta es quien se encargaba de realizar los pagos a proveedores.

7. OMISIÓN DE EXCUSARSE FORMALMENTE DEL CONOCIMIENTO DE ASUNTOS EN LOS QUE TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS.

En ocasión de la revisión de las cuentas públicas del Municipio de Tenosique Tabasco, durante el trienio 2010-2012, el Titular del Órgano de Fiscalización Superior se abstuvo de excusarse formalmente, como era su obligación legal, para conocer de la revisión de dichas cuentas, ya que como es de dominio público guarda relación de parentesco por afinidad con el entonces Presidente Municipal en ese periodo, del Municipio de Tenosique, el C. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortéz, quien es su cuñado.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
ESTADO DE TABASCO

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

I. A XII...

XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas forman o hayan formado parte;

XIV. Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso al Superior Jerárquico sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

No obstante que conocía de tal impedimento y correlativa obligación, el Fiscal Superior incumplió con la obligación de informar a su Superior, en este caso el Órgano de Gobierno del Congreso, la Junta de Coordinación Política, por conducto de su Presidente, de tal circunstancia.

No resulta en modo alguno atendible ni supera la omisión referida, que el Fiscal haya pretendido cumplimentar dicha obligación, emitiendo de manera unilateral un "Acuerdo" delegatorio de facultades al Fiscal Especial del OSFE, como el publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de febrero de 2010, ya que en dicho "Acuerdo" no hace mención alguna del impedimento legal que lo motiva, ni mucho menos aclara la razón de parentesco civil que lo debería haber originado; tampoco se refiere en modo alguno a la Junta de Coordinación Política del Congreso, con lo que impidió que dicho órgano calificara la pretendida "excusa", como ordena la Ley. Aún más en el "Acuerdo Delegatorio", el Fiscal Especial llega al extremo de invalidarlo, al establecer indebidamente, en el punto Segundo, que "la delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el que suscribe", con lo cual se arroga una indebida facultad de interpretación de la ley.

Adicionalmente, en el punto Tercero del Acuerdo, incurre nuevamente en la ilegalidad, cuando ordena al Fiscal Especial, mantener "permanentemente informado al que suscribe, sobre el ejercicio de las atribuciones que mediante este acuerdo se le delegan", lo cual implica que ejerció una indebida e ilegal presión sobre su subordinado al ordenarle informarle sobre el desarrollo de un asunto del cual estaba impedido de conocer.

En todo caso, deberá informar el compareciente las razones por las cuales omitió cumplir con la obligación señalada en el artículo 47 de la ley de responsabilidades, de excusarse formalmente de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los tenía interés personal, como era el referente a la administración de su cuñado, Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco en el período 2010-2012, así como haber omitido también informar por escrito al Presidente de la Junta de Coordinación Política sobre la atención, trámite o resolución de dicho asunto.

8. DENUNCIA PENAL DERIVADA DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE JALAPA.

En día 28 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, interpuso ante la Procuraduría General de Justicia del Estado denuncia penal en contra del C. Francisco Rullán Silva, la cual fue radicada bajo el número de averiguación previa DAP-338/2012, por eventuales responsabilidades en materia de ejercicio indebido del servicio público; coalición de servidores públicos; abstenerse, sin tener impedimento legal, de conocer un asunto que le corresponde; así como de ayudar en cualquier forma a un delincuente a eludir las investigaciones de la autoridad competente; y encubrimiento.

Fundamentalmente, la denuncia de referencia tiene como objetivo exigir responsabilidades penales al Fiscal Superior, por la inexplicable omisión de haber dejado transcurrir más de cuatro años, sin instaurar los correspondientes procesos resarcitorios ni presentar denuncia penal alguna, en contra de los responsables del daño patrimonial sufrido por el citado municipio en la administración encabezada por el C. Antonio Priego Jiménez y Alfonso López Vázquez (2007-2009); lo anterior, en contravención, entre otras violaciones, a lo establecido por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior, al dejar, sin causa justificada, de fincar indemnizaciones o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en la ley y disposiciones reglamentarias, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable, como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones se realicen.

Independientemente de las causas de responsabilidades del orden penal que puedan resultar, y que corresponderá a las autoridades competentes y conforme a los procedimientos que señala la ley determinar su procedencia, el caso es que con fecha 17 de enero de 2013 se recibió en la Oficialía Mayor un escrito firmado

por el C. Luis Chávez Madrigal, al que se anexó copia de la demanda y ratificación de la misma, en cuya parte petitoria solicita se dé conocimiento a la Legislatura y se realicen las medidas legales conducentes, por tratarse de un órgano auxiliar de esa soberanía".

Habida cuenta de lo anterior, y a la vista de la denuncia presentada, se tiene que, efectivamente, la conducta denunciada encuadra también en los supuestos normativos de responsabilidad administrativa, de lo que resulta pertinente que en la comparecencia a que se convoca al referido servidor público, se le pregunte acerca de los hechos que se le imputan, en el marco del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. OMISIONES EN LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE RECURSOS RADICADOS EN CUENTAS DE PROGRAMAS FEDERALES.

De acuerdo con información hecha pública por servidores de la Administración Estatal 2013-2018, al cierre del ejercicio presupuestal de 2012, derivado de la Entrega-Recepción de la entonces Secretaría de Administración y Finanzas, se detectaron faltantes en cuentas bancarias de diversos Programas Federales, por

la cantidad de \$1,918'597,977.84 (mil novecientos dieciocho millones, quinientos noventa y siete mil novecientos setenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos) que constituye un pasivo que tendrá que resolver la presente administración. Este faltante corresponde a los siguientes sectores: Salud, \$1,226'000,000.00; Educación, \$60'600,000.00; Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil; \$84'000,000.00; Otros, \$547'997,977.84. Total: \$1,918'597,977.84

Estos recursos no se ejercieron para los fines que estaban previstos e implicaron un atraso considerable en la ejecución de diversos programas federales, como por ejemplo el Seguro Popular, situación que está impactando a la administración actual, ya que los entes ejecutores federales están solicitando liquidar las órdenes de pago tramitadas para proceder a efectuar el cierre de sus programas y en consecuencia la solicitud de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos y productos financieros no ejercidos. En atención a la existencia de eventuales responsabilidades de orden penal, se han presentado las denuncias del caso ante las instancias competentes.

Independientemente de lo anterior, es el caso que más allá de que los recursos involucrados corresponden a programas de orden federal, es un hecho acreditado el que las autoridades locales, así como el ente fiscalizador local, en este caso el órgano de Fiscalización Superior, estaba en plena capacidad de intervenir, conforme a los convenios celebrados entre el órgano de Fiscalización Superior y la Auditoría Superior la Federación, en la vigilancia de la correcta aplicación de dichos recursos, de lo cual es necesario conocer el porqué de la grave omisión de no haber ejercido adecuadamente sus funciones y haber permitido el grave quebranto al erario público y las evidentes faltas en el manejo de recursos de programas federales que realizaron servidores públicos claramente identificados, de la entonces Secretaría de Administración y Finanzas.

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 37.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el párrafo anterior y en términos de la fracción XIX del artículo 15 de la presente Ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior, con el objeto de que colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos por dichos órdenes de gobierno, conforme a los lineamientos técnicos que señale la Auditoría Superior de la Federación. Dichos lineamientos tendrán por objeto mejorar la fiscalización de los recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas, por los municipios y por los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales y paramunicipales.

Los lineamientos comprenderán además, la verificación del desempeño y la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban las personas físicas o morales, públicas o privadas, en concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados por las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal con cargo a recursos federales.

La Auditoría Superior de la Federación establecerá los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de las auditorías y estructura de los informes de auditoría a practicar sobre los recursos federales entregados a entidades federativas, municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para asegurar una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente. El conjunto de los términos acordados con las entidades de fiscalización de las entidades federativas no podrán ser inferiores a los determinados en la ley.

En el caso de que las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten irregularidades que afecten el patrimonio de la hacienda pública federal, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que en términos de la presente Ley inicie la responsabilidad resarcitoria correspondiente y promueva las responsabilidades civiles, penales, políticas y administrativas a las que haya lugar.

La Auditoría Superior de la Federación verificará que las entidades fiscalizadas lleven el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 30.- Para efectos de la fiscalización de los recursos federales que se ejerzan por los Poderes del Estado, por los Ayuntamientos, y en su caso, los demás entes fiscalizables sujetos de la cuenta pública; sin perjuicio de las prevenciones de los ordenamientos locales; se sujetará a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto en el que se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios de transferencia y reasignación de recursos, a los convenios de coordinación que al efecto celebre la Auditoría Superior de la Federación con la Legislatura Estatal, por conducto del órgano facultado para que en el ejercicio de las atribuciones de fiscalización y control que ésta tiene conferidas, colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales, recibidos por dichos órdenes de gobierno y a las demás disposiciones que resulten aplicables.

Dichos procedimientos comprenderán además la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban particulares, en concepto de subsidios otorgados por la Entidad Federativa y sus municipios con cargo a recursos federales.

Por lo anterior, es necesario requerir del Fiscal Superior para que informe, en el marco del presente procedimiento, las obligaciones que tenía y, en su caso, cómo fueron atendidas, conforme a la Ley y a los convenios celebrados, de fiscalizar el correcto manejo de las cuentas bancarias y de los movimientos que de ellas realizaban indebidamente los servidores públicos estatales responsables de su manejo, a la vista de las denuncias ya presentadas y la evidencia de las graves irregularidades en que incurrieron dichos funcionarios.

SEGUNDO. La comparecencia ordenada se ajustará al siguiente procedimiento:

I.- El Presidente de la Junta de Coordinación Política expondrá las razones de la cita, explicará los alcances del Acuerdo e informará al compareciente de sus derechos.

II.- El compareciente tendrá hasta 45 minutos para realizar una exposición respecto a los temas materia de la comparecencia.

III.- Concluida la intervención del compareciente, se le concederá el uso de la palabra a las ciudadanas y ciudadanos diputados integrantes de la Junta de

Coordinación Política, con la finalidad de que formulen sus preguntas, hasta por cinco minutos cada una, debiendo ser respondidas por el funcionario compareciente en el mismo término de hasta cinco minutos.

IV.- Los diputados integrantes del Órgano de Gobierno, formularán las preguntas que les correspondan de conformidad con los numerales VI y VII del presente Punto de Acuerdo, y una vez respondidas, tendrá derecho a una réplica hasta por tres minutos.

V.- El compareciente dará respuesta a las réplicas formuladas, también hasta por tres minutos.

VI.- Con base en el número de integrantes de cada fracción parlamentaria, para el desarrollo de la comparecencia, se acuerda la siguiente distribución en las intervenciones:

1.- Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional:	1
2.- Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional:	3
3.- Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática:	8
4.- Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo:	1
5.- Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México:	1
6.- Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano:	1
7.- Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza:	1

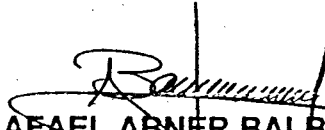
VII.- Las intervenciones de los integrantes de la Junta de Coordinación Política, se harán de forma intercalada entre las fracciones parlamentarias.

La Junta de Coordinación Política y su Presidente serán asistidos para las acciones preparatorias y durante el desarrollo de la comparecencia materia del presente Acuerdo, por el Oficial Mayor y el Director de Asuntos Jurídicos, ambos del Congreso del Estado.

TERCERO.- Se instruye al Oficial Mayor realice los trámites correspondientes para la notificación y cumplimiento del presente Acuerdo.

Villahermosa, Tabasco; 20 de Marzo de 2013

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

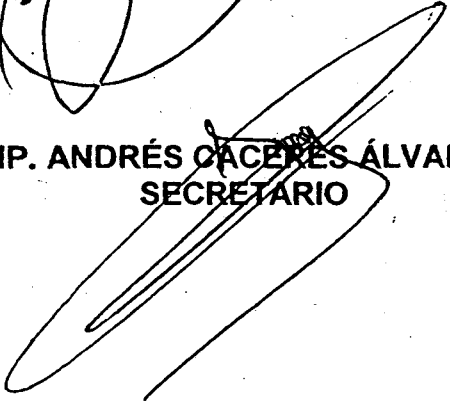

DIP. RAFAEL ABNER BALBOA SÁNCHEZ
PRESIDENTE



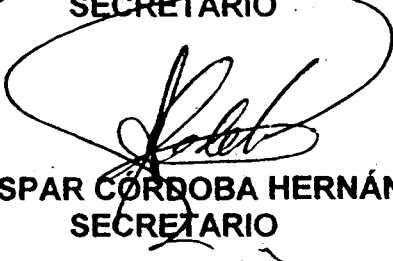
DIP. ERUBIEL LORENZO ALONSO QUÉ
SECRETARIO



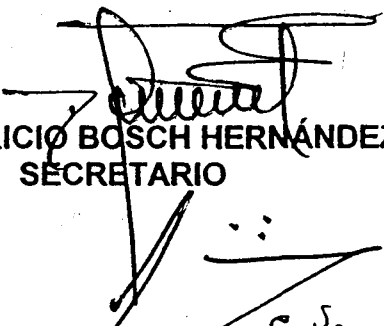
DIP. FRANCISCO CASTILLO RAMÍREZ
SECRETARIO



DIP. ANDRÉS OACERES ÁLVAREZ
SECRETARIO



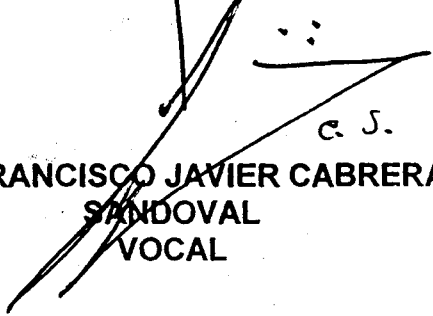
DIP. GASPAR CORDOBA HERNÁNDEZ
SECRETARIO



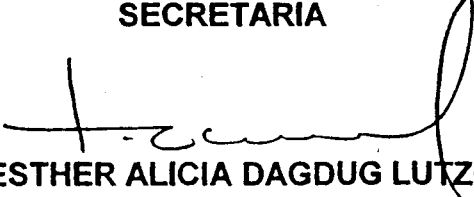
DIP. PATRICIO BOSCH HERNÁNDEZ
SECRETARIO



DIP. MILEIDY ARACELY QUEVEDO
CUSTODIO
SECRETARIA



DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL
VOCAL



DIP. ESTHER ALICIA DAGDUG LUTZOW
VOCAL

DIP. MIRELLA ZAPATA HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. ROGERS ARIAS GARCÍA
VOCAL

Hoja protocolaria de firmas del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de fecha 20 de marzo del año 2013, por el que se ordena la comparecencia ante la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado, en el marco del procedimiento de responsabilidad administrativa, del Titular del Órgano Superior de Fiscalización, Licenciado Francisco José Rullán Silva.